



----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General el veintiséis de febrero del año en curso, al que recayó el número de folio de entrada 094, a través del cual los **CC.**

pretenden desahogar la prevención realizada por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual se previno a los promoventes para que su escrito de reclamación cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 11, fracción V y último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, en correlación con el 2, fracciones XIII BIS y 44, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal, de aplicación supletoria a disposición expresa del artículo 25 a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, apercibidos que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; dicho proveído les fue notificado a los promoventes por cédula de notificación el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 039.----- Ahora bien, toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación del Acuerdo de prevención de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, esto es, a partir del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, los cinco días que para el desahogo de la prevención que prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, feneció el jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, al no computarse en dicho término el sábado veinte y domingo veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por tanto los cinco días que para tal efecto prevé la Ley en cita, culminaron inexorablemente el jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, y en virtud que los promoventes presentaron su escrito de desahogo hasta el viernes veintiséis de febrero de la presente anualidad; siendo que el escrito fue interpuesto fuera del término conferido por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, mismos que establecen expresamente que se tendrá por no presentado el escrito inicial cuando no se desahogue la prevención dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención correspondiente. Por lo anterior, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del diez de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **ACUERDA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LOS CC.**





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CG/DGL/DRRDP-002/2016-01

Promovente: CC

mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD** el siete de enero de dos mil dieciséis.

Asimismo, se les informa a los promoventes que dada la determinación alcanzada por esta Autoridad quedan a su disposición los documentos que exhibieron con sus escritos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil quince y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mismos que le serán entregados previa toma de comparecencia, en las oficinas que ocupan esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo exhibir original y copia de la identificación del interesado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CC.

.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y; 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

RJP/OGA



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Itascoaque No. 2, Edificio Juana de Arco
Dot. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06030
Contraloría del Gobierno

T 5027-3700
Ext. 50720